



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

ÓRGANO INFORMATIVO UNIVERSITARIO

Adolfo Menéndez Samará

CONTENIDO

Nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado

DIRECTORIO

DIRECTORA

Mtra. Fabiola Álvarez Velasco
Secretaria General

FORMACIÓN

Ana Lilia García Garduño
Asistente Técnico

NÚMERO 115

AÑO XXVI

27 DE ENERO DE 2021

La circulación de este órgano
oficial fue aprobada el día
9 de febrero de 1995
en sesión ordinaria del
Consejo Universitario

Por una humanidad culta

Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, 62209
Tel. 329-7007, 329-7006 y 329-7000 ext. 3105

Cuernavaca, Mor. 21 de septiembre del 2020.

**C.C. INTEGRANTES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO
PRESENTE S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones I, II, V y VI, 18 y 19 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y 38 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

- I.** Que el vigente Reglamento General de Estudios de Posgrado publicado en el Órgano Informativo Universitario número 35 de fecha primero de diciembre de dos mil cinco si bien ha tenido algunas reformas, las mismas no han resultado suficientes para que la Universidad Autónoma del Estado de Morelos cuente con un ordenamiento reglamentario que se encuentre armonizado a las tendencias internacionales y a las políticas y directrices en la materia de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.
- II.** Que el objetivo del presente proyecto normativo es precisamente generar un nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado que permita a nuestra Máxima Casa de Estudios responder a las necesidades actuales y futuras del entorno y su contenido es fruto del trabajo conjunto de las Comisiones Académicas y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario realizado durante un sexenio comprendido de dos mil quince a dos mil veinte.
- III.** Que el presente ordenamientos se compone de noventa y tres artículos ordinarios y cuatro transitorios.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta suprema autoridad universitaria el siguiente proyecto normativo de:

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente Reglamento tiene por objeto normar los programas de estudios de posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 2. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO. El presente ordenamiento o reglamento, es complementario al orden jurídico nacional. En lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I.** La normatividad federal y estatal, que al caso concreto de que se trate resulte jurídicamente aplicable;
- II.** La legislación universitaria de la institución;
- III.** Los acuerdos y disposiciones del Consejo Universitario;
- IV.** Los acuerdos, circulares y disposiciones que al efecto dicte el Rector en términos de lo previsto en el presente Reglamento;
- V.** Las políticas, directrices y acuerdos que dicte el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VI.** Las políticas, directrices y acuerdos que dicte el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y
- VII.** Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia que resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. DE LOS TÉRMINOS MÁS UTILIZADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. ALUMNO.** Usuario de los servicios académicos, que se encuentra debidamente inscrito o asociado en algunos de los planes de estudio, dentro de los cursos de inducción o programas de intercambio académico en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Dentro de esta categoría se incluye como sinónimo el vocablo estudiante. Para adquirir y mantener esta categoría es indispensable que la persona interesada, cubra su inscripción o reinscripción, o la cuota correspondiente a cada asignatura, así como los pagos por los rubros que las disposiciones aplicables esta-

-
- blezcan. En el caso de las especialidades médicas se le denomina residente.
- II. CONACyT.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es la entidad asesora del ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas y promueve el desarrollo de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a fin de impulsar la modernización tecnológica del país;
- III. CRÉDITO.** La unidad de valor correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en horas teóricas y prácticas para adquirir competencias y habilidades en el área y nivel al que esté inscrito;
- IV. GRUPO ACADÉMICO.** El grupo académico responsable de la conducción del programa con productividad académica reconocida y un interés científico común, comparten líneas de generación o aplicación del conocimiento;
- V. INSTITUTO.** Dependencia académico administrativa conformada por dos o más Unidades Académicas que se agrupan por áreas del conocimiento complementarias o regiones geográficas del Estado de Morelos;
- VI. LGAC.** Las Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento son la serie coherente de proyectos, actividades o estudios que profundizan en el conocimiento como producto de la investigación básica, investigación básica orientada e investigación aplicada con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios;
- VII. NA.** El Núcleo Académico es el conjunto de profesores de tiempo completo que tienen bajo su responsabilidad la conducción de un programa de posgrado en alguna área del conocimiento. Está integrado por trabajadores académicos de tiempo completo de la institución, académicos invitados, profesores de cátedra CONACyT, según el anexo A de la orientación correspondiente, con una formación académica y experiencia demostrable en investigación, desarrollo tecnológico, ciencias humanas o sociales u otras enfocadas a un campo de trabajo profesional;
- VIII. PERIODO ESCOLAR.** Son los lapsos en que se señalan los días hábiles de prestación de los servicios académicos en la institución.
- De conformidad en lo establecido en el Plan de Estudios correspondiente y el calendario escolar institucional del tipo superior, quedando exceptuado de lo anterior las especialidades médicas.
- IX. PNPC.** El Programa Nacional de Posgrados de Calidad tiene el propósito de reconocer la calidad de la formación de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y los centros de investigación. Se lleva a cabo mediante rigurosos procesos de evaluación por pares académicos, y se otorga reconocimiento a los programas que muestran haber cumplido los más altos estándares de calidad y pertinencia;
- X. PLAN DE ESTUDIOS.** Es el documento institucional aprobado por el Consejo Universitario que, conforme a los lineamientos de diseño curricular de la Institución, presenta un currículo en un ámbito específico de conocimientos y capacidades, cuya adquisición y desarrollo es objeto de una acreditación por los organismos competentes, así como de una certificación de estudios por parte de la Universidad de los tipos medio superior y superior;
- XI. PROGRAMA EDUCATIVO.** Es la implementación de un plan de estudios en un contexto específico dentro de la propia Institución; dicha implementación incluye componentes humanos, estructurales, financieros y materiales, que dotan a cada programa educativo de cualidades diferentes, aun tratándose de un mismo plan de estudios;
- XII. SNCA.** Es el Sistema Nacional de Creadores de Arte. Tiene por objetivo impulsar la creatividad artística mediante el otorgamiento de distinciones y estímulos económicos para que, por un tiempo determinado los artistas e intelectuales se dediquen exclusivamente a la creación de obras, así como para estimular a los que con acciones permitan el fomento a la creación individual y con ello propiciar que contribuyan al incremento del patrimonio cultural de México;
- XIII. SNI.** Sistema Nacional de Investigadores. Tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país;
-

-
- XIV. TRABAJADOR ACADÉMICO.** Persona física que se desempeña dentro de la Universidad en las áreas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como todas aquellas labores afines a las mismas;
- XV. UMA.** Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. UNIDAD ACADÉMICA.** Es la categoría que comprende a las Escuelas, Facultades y Centros, en los términos previstos en el Estatuto Universitario; y
- XVII. UNIVERSIDAD, INSTITUCIÓN O UAEM.** Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen valor para su interpretación legal y sólo se incluyen para facilitar su conceptualización y su sistematización jurídica, pero no aplican en relación con el contenido y alcance de las normas respectivas.

ARTÍCULO 4. DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Los estudios de posgrado son los que se realizan con posterioridad a los de licenciatura o su equivalente y autorizados por el Consejo Universitario de la UAEM. Tienen la finalidad de adquirir y generar conocimientos que coadyuven a reforzar y ampliar la formación de profesionales o investigadores. Es el nivel más alto que se ofrece en el país y está constituido por programas educativos de especialización, maestría y doctorado.

Su objetivo consiste en formar recursos humanos que amplíen en el conocimiento respecto a la cultura nacional y universal para desarrollar la ciencia, la tecnología y las humanidades, así como para transformar e innovar en los aparatos educativos y productivos de bienes y servicios.

ARTÍCULO 5. DE LA OPERACIÓN Y OTORGAMIENTO DEL GRADO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Las Unidades Académicas e Institutos son los responsables de la planeación, desarrollo y evaluación de los programas educativos de posgrado, mientras que la Universidad es la facultada para otorgar el diploma de especialidad y el grado académico de maestría o doctorado correspondiente.

ARTÍCULO 6. DE LAS FINALIDADES DE LOS POSGRADOS. La finalidad de los estudios de posgrado es:

- I.** Formar recursos humanos de mayor nivel de habilitación académica que la licenciatura;
- II.** Promover la actualización de conocimientos académicos;
- III.** Fomentar el desarrollo profesional de los trabajadores académicos y formar investigadores;
- IV.** Fortalecer el desarrollo y aplicación del conocimiento, la tecnología y la innovación en el campo de las ciencias e ingenierías; ciencias sociales y administrativas; humanidades y educación; salud; ciencias naturales, artes, diseño y ciencias agropecuarias, e
- V.** Impactar en el sistema educativo nacional, y en los sectores productivos, de bienes y servicios, coadyuvando así al desarrollo de la nación con excelencia académica y socialmente pertinente.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES, MODALIDADES Y ORIENTACIONES ESPECIALES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7. DE LOS NIVELES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Los estudios de posgrado que se imparten en la UAEM son:

- I. *ESPECIALIDAD.*** Es un nivel educativo de posgrado exclusivamente de orientación profesional, en el cual la formación del alumno combina cursos, talleres, trabajo en laboratorios, prácticas de campo y programas de autoaprendizaje. Tiene como antecedente la licenciatura, salvo lo previsto en el Reglamento en materia de titulación profesional. Su objetivo es profundizar en un campo específico de una disciplina y capacitar en el dominio de métodos, técnicas y herramientas para desempeñarse con una alta capacidad en el ejercicio profesional. Preferentemente debe emplearse para favorecer la vinculación de la universidad con su entorno; su creación o cancelación deberá considerarse en función de las necesidades del contexto. En el caso de las especialidades médicas se

regulan por el presente ordenamiento y a nivel federal por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), o en los casos en que resulte aplicable por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

II. MAESTRÍA. Es el grado de habilitación que prepara a un alumno, proporcionándole las herramientas para la aplicación o generación del conocimiento, el cual puede tener una orientación profesional o de investigación. Exige como requisito previo la licenciatura y pretende fundamentalmente formar recursos humanos para la investigación, docencia y desempeño profesional. Tiene como objetivo formar investigadores o profesionales en áreas específicas del conocimiento, capaces de realizar investigación básica o aplicada, o bien desarrollar un ejercicio profesional de alto nivel.

III. DOCTORADO. Es el más alto nivel de preparación en el sistema educativo nacional. Tiene como antecedente la maestría y puede tener una orientación profesional o de investigación. Tiene como objetivo formar recursos humanos, capaces de desarrollar trabajos de investigación originales, así como de propiciar el dominio en profundidad y amplitud de un campo de conocimiento. Pudiendo estar sustentado en una plataforma de investigación dentro de la UAEM.

ARTÍCULO 8. DE LA ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Los posgrados en función de la orientación de los planes de estudio y el énfasis en el perfil de los egresados, se clasifican en:

- I. ORIENTACIÓN PROFESIONAL.** Son programas educativos que se ofrecen en los niveles de especialidad, especialidades médicas, maestría y doctorado en los que se hace énfasis en consolidar competencias profesionales relacionadas con el desarrollo tecnológico y de innovación de una disciplina del conocimiento o de un campo profesional determinado.
- II. ORIENTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN.**

Son programas educativos que se ofrecen en los niveles de maestría y doctorado, orientados a la generación y aplicación del conocimiento. Se caracterizan por el énfasis en el adiestramiento metódico en investigación en un entorno multidisciplinario, cooperativo e internacional. Asimismo, proporcionan al estudiante una formación amplia y sólida con una alta capacidad analítica y creativa a través de investigaciones originales.

ARTÍCULO 9. DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. De acuerdo a lo estipulado en cada plan de estudios, los alumnos de especialidad, maestría o doctorado podrán cursar sus estudios en las siguientes modalidades:

- I. ESCOLARIZADA O PRESENCIAL.** Sistema de formación en el que el alumno asiste a clases en aulas, cursa créditos curriculares y realiza el trabajo de investigación o prácticas profesionales en las instalaciones de alguna Unidad Académica, instituto de la UAEM, o instituciones educativas de educación superior debidamente autorizada a través de un convenio.
- II. MIXTA O HÍBRIDA.** Sistema de aprendizaje que combina la enseñanza presencial con la modalidad virtual. Permite que el alumno en formación desarrolle actividades entre opciones presenciales y virtuales.
- III. NO ESCOLARIZADA O VIRTUAL.** Sistema de educación no presencial, en el cual los alumnos y los académicos participantes realizan, de forma parcial o total, actividades previstas en el programa educativo desde ubicaciones diferentes, generalmente con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación. Las actividades pueden realizarse en tiempo real o diferido.

ARTÍCULO 10. DE LAS ORIENTACIONES ESPECIALES DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO. Los planes de estudios de posgrados que oferta la UAEM, podrán tener las siguientes orientaciones especiales:

- I. POSGRADOS CON LA INDUSTRIA.** Se caracterizan por la colaboración entre ins-

tituciones de educación superior y actores externos a ellas, específicamente empresas u organizaciones, interesados en proporcionar formación de alto nivel a su personal y a otros profesionales con influencia o impacto en sus áreas de negocios, producción u otras afines. Su objetivo es contribuir al fortalecimiento de la competitividad y productividad de las empresas mediante la formación de recursos humanos de alto nivel aptos para aplicar el conocimiento, desarrollar soluciones tecnológicas y con capacidad de innovar y de convertirse en los interlocutores entre la industria y la academia.

- II. ESPECIALIDADES MÉDICAS.** Tienen como finalidad proporcionar al residente una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento especializado de la medicina con una alta capacidad para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11. DEL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES. Los programas educativos de posgrado que se realizan en la UAEM están insertos en los siguientes ámbitos:

- I. PROGRAMAS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES.** Son los programas que ofrece la UAEM, quien otorga el grado académico correspondiente.
- II. PROGRAMAS EDUCATIVOS INTERINSTITUCIONALES.** Son aquellos en que participan otras instituciones de educación superior compartiendo acciones, funciones, infraestructura, recursos humanos y responsabilidad común con la UAEM. Pueden ser de la siguiente manera:
- a)** Los programas de posgrado con sede externa son aquellos que ofrece la UAEM en otras universidades del país o del extranjero, previo convenio de colaboración, y es la UAEM quien otorga el grado académico.
 - b)** Los programas de posgrado que otras instituciones de educación superior en el país o en el extranjero ofrecen en colaboración con la UAEM, son aquellos en los que la Institución sede del posgrado será la que otorgue el grado

académico correspondiente.

- c)** Los programas de posgrado de instituciones de educación superior en el país o en el extranjero en colaboración con la UAEM, son aquellos en los que ambas instituciones otorgan el grado académico.

ARTÍCULO 12. DE LOS CONVENIOS PARA LOS PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES. Los posgrados interinstitucionales en los que la UAEM otorga el grado académico se registrarán por lo que establece este Reglamento, y, de manera complementaria y supletoria el plan de estudios de posgrado y el convenio respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES

ARTÍCULO 13. DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO. La aprobación de los planes de estudios de posgrado está sujeta a lo dispuesto por el Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la UAEM, el Estatuto Universitario y las demás disposiciones aplicables y la dictaminación de las autoridades e instancias en el siguiente orden jerárquico:

- I.** Comisiones Académicas del Consejo Universitario (CACU).
- II.** Consejo Técnico de la Unidad Académica que participe en el programa educativo de posgrado; en caso de ser varias las Unidades Académicas involucradas, aquellas que tengan adscrito el programa y sean sedes operativas podrán avalar y proponer.
- III.** Consejos Internos de Posgrado; en caso de ser varias las Unidades Académicas involucradas, sólo será competente para avalar y proponer asuntos aquel de la Unidad Académica donde se tenga adscrito el plan de estudios.
- IV.** En caso de ser varias las Unidades Académicas involucradas, sólo aquella que tenga adscrito al plan de estudios podrá avalar y proponer. Cuando las Unidades Académicas estén agrupadas en un Instituto, se solicitará también el aval del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. En lo referente a su organización administrativa, están regulados por las siguientes instancias:

- I. Secretaría Académica de la UAEM.
- II. Dirección de Investigación y Posgrado de la UAEM.
- III. Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM.
- IV. Jefatura de Estudios de Posgrado de la UAEM.
- V. Secretaría de Investigación de la Unidad Académica.
- VI. Coordinación de Programas Educativos.

ARTÍCULO 15. DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán analizados y resueltos por el Secretario Académico de la UAEM, con la asesoría del Consejo Técnico o Consejo Directivo que corresponda en su caso, previo haber sido revisado por las instancias colegiadas en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 16. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. Los consejos técnicos como máxima autoridad colegiada de las Unidades Académicas, tienen como atribución en materia de posgrado otorgar o negar en su caso, el aval a los planes y programas de estudio de posgrado de nueva creación y reestructuración curricular, así como hacer las modificaciones a los mismos que consideren pertinentes. También avalan y proponen el tipo de vinculación respectiva en los posgrados interinstitucionales, a través de un convenio de colaboración.

ARTÍCULO 17. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS. La Unidad Académica que tenga adscrito uno o más programas educativos de posgrado o que sea sede operativa, integrará un Consejo Interno de Posgrado, el cual será el órgano colegiado encargado de impulsar y desarrollar todos los programas en Coordinación con las Unidades Académicas que participen en el mismo, y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por el Director de la Unidad Académica que tenga adscrito el programa de posgrado o que sea sede operativa, quien funge como presidente del Consejo Interno de Posgrado participante en el plan de estudios.
- II. Para aquellos casos en los que dos o más Unidades Académicas de la UAEM participen en un programa de posgrado, los Directores de cada Unidad o quienes ellos determinen como sus representantes formarán parte del Consejo Interno de Posgrado. Para aquellos casos en los que dos o más Unidades Académicas de la UAEM participen en un programa de posgrado, el Presidente será rotativo entre los directores de las Unidades y su duración será de un año.
- III. Por el Coordinador de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en la Unidad Académica.
- IV. Por un representante de los Trabajadores Académicos que pertenecen al NA de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en la Unidad Académica. Cada representante titular deberá tener un suplente.
- V. Por un representante alumno de posgrado de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en la Unidad Académica. Cada representante titular deberá tener un suplente.
- VI. El representante de los Trabajadores Académicos y alumnos tendrán una duración de dos y un año, respectivamente; y no podrán reelegirse para formar parte del Consejo Interno de Posgrado en el periodo inmediato siguiente, ni aun cuando se pretenda representar a otro programa.

ARTÍCULO 18. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO DE LOS INSTITUTOS. El instituto que tenga adscrito uno o más programas educativos de posgrado, integrará un Consejo Interno de Posgrado, el cual será el órgano colegiado encargado de impulsar y desarrollar todos los programas en coordinación con las Unidades Académicas que participen en el mismo, y estará integrado de la siguiente forma:

El instituto que tenga adscrito uno o más programas educativos de posgrado, integrará un Consejo Interno de Posgrado con representación de cada uno de estos. Dicha representación será analizada y determinada por el Consejo Directivo del Instituto con el aval de la persona titular de la Secretaría Académica de la Universidad, y será el órgano colegiado encargado de impulsar y desarrollar todos los programas en coordinación con las Unidades Académicas que participen en el mismo, y estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Presidente del Consejo Directivo o quien le supla en términos del estatuto funge como presidente del Consejo Interno de Posgrado.
- II. Por el Coordinador de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en el Instituto.
- III. Por un representante de los Trabajadores Académicos que pertenece al NA de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en el instituto. Cada representante titular deberá tener un suplente.
- IV. Por un representante alumno de posgrado de cada uno de los programas educativos de posgrado que se encuentren en operación en el Instituto. Cada representante titular deberá tener un suplente.
- V. El representante de los Trabajadores Académicos y alumnos tendrán una duración de dos y un año, respectivamente; y no podrán reelegirse para formar parte del Consejo Interno de Posgrado en el periodo inmediato siguiente, ni aun cuando se pretenda representar a otro programa.
- VI. La persona encargada de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, asistirá como invitada permanente.

ARTÍCULO 19. DE LA PRESIDENCIA Y EL SECRETARIADO DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. El Director de la Unidad Académica o el Presidente del Consejo Directivo del Instituto de adscripción o que sea sede operativa del programa educativo de posgrado, será el presidente del Consejo Interno de Posgrado, fungiendo como secretario el Coordinador de programa educativo. En caso de que un programa educativo de posgrado cuente con la participación de dos o más Unidades

Académicas, la presidencia del Consejo Interno de Posgrado será rotativa, y se deberá establecer el periodo de un año en común acuerdo con el propio Consejo. En el caso de que una Unidad Académica cuente con más de un programa de posgrado adscrito, el secretariado será rotativo, estableciéndose el periodo de duración de un año en común acuerdo con el propio Consejo. La ausencia del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, será sustituida por el Secretario de este Consejo, y cuando este supuesto se actualice entre los integrantes presentes se designará un Secretario de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 20. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER REPRESENTANTE ACADÉMICO EN EL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. Son requisitos para ser representante académico en el Consejo Interno de Posgrado los siguientes:

- I. Tener experiencia docente o de investigación mayor a tres años en el programa educativo.
- II. Pertener al NA con estudiante(s) vigente(s).
- III. No deberá tener en la UAEM ningún cargo administrativo, ministro de culto religioso, candidato o dirigente de partido político al momento de la elección ni durante el desempeño del mismo.
- IV. No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad.

ARTÍCULO 21. DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER REPRESENTANTE ALUMNO EN EL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. Son requisitos para ser Representante alumno en el Consejo Interno de Posgrado los siguientes:

- I. Acreditar tener el estatus de alumno regular al momento de la inscripción de su candidatura.
- II. No tener asignaturas reprobadas en sus estudios de posgrado.
- III. No desempeñarse en el momento del registro como trabajador de la UAEM, ni ser consejero universitario o técnico, ministro de culto religioso, candidato o dirigente de partido político al momento de la elección ni durante el desempeño del mismo;

IV. No haber sido sancionado por cualquier autoridad universitaria colegiada por violaciones a la Normatividad Institucional en su carácter de alumno del programa educativo en que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO 22. DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES EN EL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. El presidente del Consejo Interno de Posgrado deberá convocar a reuniones, treinta días hábiles antes de concluir el periodo de vigencia, a los Trabajadores Académicos del NA y alumnos del programa para la elección de los representantes al Consejo Interno de Posgrado, a través de una convocatoria que explicita lugar, fecha, duración y modalidades de auscultación. Una vez concluido el procedimiento, se levantará un acta circunstanciada de los hechos y resultados de las votaciones en la que deberán firmar los integrantes del Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 23. DE LAS SESIONES DE CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. El Consejo Interno de Posgrado efectuará sesiones ordinarias, pudiendo sesionar cuando la mitad más uno de sus integrantes esté presente. En caso de las Unidades Académicas que cuenten con más de un posgrado, las sesiones extraordinarias se realizarán con al menos un representante por cada programa educativo (Coordinador de programa educativo o representante académico o representante alumno). Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, y serán al menos cuatro veces al año (dos por semestre). Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el caso lo amerite, y será a solicitud del Presidente o de algún integrante del Consejo Interno de Posgrado miembro del NA.

ARTÍCULO 24. DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. A solicitud expresa del Presidente del Consejo Interno de Posgrado, el Secretario convocará a sesión y hará llegar a los integrantes el orden del día, anexando la documentación pertinente con por lo menos tres días hábiles de anticipación a una sesión ordinaria, y un día hábil para sesiones extraordinarias. En caso de que se requiera la presencia de un invitado para asuntos es-

pecíficos, la convocatoria deberá especificarlo. El o los invitados no tendrán derecho a voto.

ARTÍCULO 25. DE LA VOTACIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. Todos los miembros de un Consejo Interno de Posgrado asistirán con derecho a voz y voto. La persona titular del secretariado del Consejo Interno de Posgrado es la responsable de levantar el acta circunstanciada de la sesión, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes. Los acuerdos del Consejo Interno de Posgrado serán válidos con la mayoría simple de la mitad más uno del total de votos de los integrantes del cuerpo colegiado. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 26. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. El Consejo Interno de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas académicas y de gestión para el desarrollo del posgrado de su Unidad Académica o instituto, en congruencia con el PIDE y el plan de desarrollo de la Unidad Académica o Instituto, y vinculadas al plan de desarrollo de cada programa educativo de posgrado.
- II. Avalar la creación o reestructuración curricular del plan de estudios de programas educativos de posgrado, y remitir para su dictamen correspondiente ante el Consejo Técnico o Consejo Directivo según corresponda.
- III. Avalar la cancelación de programas educativos de posgrado, y remitir para su dictamen correspondiente ante el Consejo Técnico o Consejo Directivo según corresponda.
- IV. Integrar las subcomisiones que se consideren pertinentes con los miembros del NA para el desarrollo y funcionamiento de los programas educativos de posgrado.
- V. Avalar los perfiles académicos que deben reunir los trabajadores académicos responsables de dirigir tesis o tesina e impartir unidades de aprendizaje con base en lo establecido en los planes y programas de estudio.
- VI. Avalar la propuesta de los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje.
- VII. Conocer y avalar la asignación, del director

de tesis de cada uno de los alumnos y de los integrantes del comité tutorial responsables de los proyectos.

- VIII. Analizar y resolver los conflictos que surjan en los programas educativos de posgrado.
- IX. Avalar las solicitudes de ingreso por revalidación y equivalencia.
- X. Avalar los criterios de selección de los aspirantes en congruencia con los requisitos de ingreso establecidos en la legislación universitaria, el plan de estudios y en la convocatoria.
- XI. Avalar los resultados del proceso de selección.
- XII. Recibir el informe del seguimiento a la trayectoria académica de los alumnos para garantizar su permanencia en los programas educativos de posgrado.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los indicadores de calidad en los programas educativos de posgrado.
- XIV. Tener conocimiento y dar seguimiento de los alumnos que cursen actividades académicas en otros programas educativos nacionales e internacionales.
- XV. Dar respuesta por escrito a las solicitudes presentadas en un lapso de cinco días hábiles a partir de haber sesionado.
- XVI. Todas las demás que le sean otorgadas por la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 27. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERNO DE POSGRADO. Las obligaciones de los integrantes del Consejo Interno de Posgrado son las siguientes:

- I. Velar por el buen funcionamiento del posgrado de la Unidad Académica o Instituto.
- II. Formar parte de las subcomisiones que se les asignen.
- III. Asistir puntualmente y permanecer en el lugar en donde se lleven a cabo las sesiones del Consejo Interno de Posgrado hasta que concluyan. Para efecto de que le sea expedida su constancia correspondiente deberá acudir como mínimo al ochenta por ciento de las sesiones a las que hubiere sido legalmente convocado.
- IV. Consultar previamente a sus representados y

tomar en cuenta su punto de vista, a efecto de participar en las decisiones de las sesiones del consejo respectivo.

- V. Expresar su opinión y emitir su voto sobre los asuntos turnados al Consejo Interno de Posgrado.
- VI. Informar a sus representados sobre los acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones de Consejo Interno Posgrado.

ARTÍCULO 28. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERNA DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

Cada programa educativo de posgrado, integrará una Comisión Académica Interna, conformada por número mínimo de tres y un máximo de siete miembros del NA o por un número de trabajadores académicos de dicho núcleo, cuya designación será a través de una reunión convocada por el Coordinador de cada programa educativo a todos los miembros del NA, en donde se decidirá la conformación de la comisión, misma que garantizará el desarrollo y consolidación del programa y el seguimiento a la trayectoria académica de los alumnos. Sus integrantes serán:

- I. El Coordinador del programa educativo de posgrado, quien convoca y preside las reuniones.
- II. Los Coordinadores de cada área del conocimiento del programa educativo, si los hubiera.

ARTÍCULO 29. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA INTERNA DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

Son atribuciones de la Comisión Académica Interna del Programa Educativo de Posgrado las siguientes:

- I. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos en el plan de estudios e indicadores de calidad nacional e institucional.
- II. Revisar las propuestas para la creación de nuevos planes de estudio.
- III. Coadyuvar en la elaboración de las propuestas de reestructuración de los planes de estudios.
- IV. Promover de manera fundamentada la cancelación de programas educativos.

-
- V. Someter al análisis y resolución del Consejo Interno de Posgrado respectivo las propuestas del Director de Tesis y de los integrantes del Comité Tutorial de los alumnos, vigilando la congruencia entre el tema del proyecto de tesis y el perfil de los trabajadores académicos.
 - VI. Dar seguimiento a los trabajos de los comités tutoriales para tener la eficiencia terminal de los alumnos en tiempo y forma.
 - VII. Revisar y avalar las solicitudes de cambio de director de tesis y de comité tutorial, previo derecho de audiencia al trabajador académico cuyo cambio se solicite.
 - VIII. Revisar y avalar al comité revisor de la tesis o tesina para obtener el grado académico respectivo. El documento de asignación oficial del comité revisor lo firma el Coordinador del programa educativo de posgrado.
 - IX. Supervisar el proceso de selección de aspirantes, tomando en consideración los criterios establecidos en la legislación universitaria aplicable, en la convocatoria y en el plan de estudios que corresponda.
 - X. Avalar y publicar los resultados del proceso de selección de aspirantes.
 - XI. Participar en las actividades que le solicite el Consejo Interno de Posgrado para el desarrollo y funcionamiento del programa educativo de posgrado.
 - XII. Revisar la realización de las autoevaluaciones periódicas del programa educativo, tomando en consideración la información estadística para proponer un plan de mejora del programa educativo de posgrado.
 - XIII. Dar seguimiento a la trayectoria académica de los alumnos para garantizar su permanencia en los programas educativos de posgrado.
 - XIV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 30. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

El titular de la Dirección de Investigación y Posgrado, es el funcionario de la administración central encargado de organizar, coordinar, impulsar y vigilar el desarrollo del posgrado de la UAEM.

ARTÍCULO 31. DE LOS REQUISITOS PARA SER TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE IN-

VESTIGACIÓN Y POSGRADO. Para ser el titular de la Dirección de Investigación y Posgrado se requiere:

- I. Pertenecer preferentemente al Sistema Nacional de Investigadores, o, en su caso, al Sistema Nacional de Creadores del Arte al momento de la designación.
- II. Al momento de la designación, tener estudios de doctorado debidamente acreditados con el título y cédula de grado.
- III. Tener experiencia docente y como investigador o creador, no menor a tres años en la institución contados a partir de la designación, preferentemente como Coordinador de programas educativos.
- IV. Tener una trayectoria que demuestre capacidad administrativa.
- V. Contar con experiencia en procesos de evaluación de programas educativos de posgrado en el marco de las políticas nacionales orientadas al mejoramiento de la calidad educativa.
- VI. Será nombrado y removido por el Rector a propuesta del titular de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 32. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.

Corresponden a la Dirección de Investigación y Posgrado las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos en materia de este ordenamiento.
- II. Participar a solicitud expresa en las sesiones de las Comisiones Académicas del Consejo Universitario y de organismos de investigación y difusión, en los términos dispuestos en la legislación universitaria.
- III. Proponer al Secretario Académico un programa estratégico para el desarrollo y fortalecimiento de los estudios de posgrado, en congruencia con las disposiciones federales, el plan institucional de desarrollo y las que se consideren necesarias como producto de la participación en las comisiones académicas de Consejo Universitario.
- IV. Vincular las diferentes coordinaciones de posgrado de la UAEM, para lograr los ob-

jetivos de los correspondientes programas educativos.

- V. Promover la vinculación de programas de posgrado de la UAEM con otros semejantes que se desarrollan en instituciones de educación superior, centros de investigación y sectores productivos nacionales e internacionales.
- VI. Coordinar la participación de los programas educativos de posgrado en convocatorias nacionales e internacionales para la obtención de recursos extraordinarios.
- VII. Informar a la Secretaría Académica y a la Rectoría del seguimiento y avances del programa estratégico cuando sea requerido.
- VIII. Dar seguimiento al diseño y emitir el aval técnico en los procesos de reestructuración y creación de planes de estudio de posgrado.
- IX. Dar seguimiento a la operación y gestión de los distintos programas educativos.
- X. Coordinar con el Director de la Unidad Académica o Presidente del Consejo Directivo y la Dirección General de Servicios Escolares el cumplimiento de los procesos administrativos de los estudiantes de posgrado para su oportuna conclusión en tiempo y forma de acuerdo a los criterios de acreditación de calidad nacionales.
- XI. Participar, a solicitud expresa del Director de Unidad Académica o Presidente del Consejo Directivo, en los consejos internos de posgrado de las Unidades Académicas.
- XII. Tener conocimiento de las actas administrativas, en caso de incumplimiento de las obligaciones de los Coordinadores de programas de posgrado correspondientes.
- XIII. Participación en los Comités de Investigación y Bioseguridad.
- XIV. Delegar sus atribuciones en su personal subordinado.
- XV. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 33. DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DEL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO. El Coordinador de un programa educativo es el representante, responsable de la organización académica y administrativa del mismo, y será nombrado por tres años, removido o ratificado por el Director de la Unidad Académica,

donde esté adscrito el programa. Según sea el caso se debe notificar a la Dirección de Investigación y Posgrado de la UAEM. Para los institutos el Coordinador será avalado por el Consejo Directivo. En el caso de renuncia o separación del cargo a petición del Coordinador del programa educativo, este presentará la solicitud al director de la Unidad Académica y este podrá asignar un nuevo Coordinador.

ARTÍCULO 34. DE LOS REQUISITOS PARA SER COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO. El Coordinador de Programa Educativo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con estudios de posgrado relacionados con el área, nivel o grado educativo que va a coordinar; en el caso de las especialidades médicas con una duración de tres años o más años, será considerada la equivalencia de maestría; por su parte, para las especialidades médicas de cuatro años, se considerará la equivalencia de doctorado. Lo anterior solamente con fines de valor curricular administrativo y académico interno a la UAEM.
- II. Estar adscrito a la Unidad Académica que opera el programa educativo; en caso contrario, contar con la autorización de los directores de ambas Unidades Académicas.
- III. Tener antigüedad de tres años.

ARTÍCULO 35. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO. El Coordinador de programa educativo de posgrado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo de los programas educativos de posgrado, adscritos a la Unidad Académica o Instituto para el mejoramiento continuo de la calidad.
- II. Propiciar el trabajo colegiado y del NA en las LGAC que conforman cada programa educativo de posgrado.
- III. Presidir, en ausencia del Director de la Unidad Académica, las reuniones del Consejo Interno de Posgrado.
- IV. Representar y supervisar los asuntos académicos y administrativos ante las autoridades universitarias competentes.
- V. Mantener comunicación permanente con los

directores, tutores y trabajadores académicos para el buen desempeño y desarrollo del programa de posgrado.

- VI. Formar parte de las subcomisiones que el Consejo Interno de Posgrado designe.
- VII. Presidir la Comisión Académica del Programa Educativo.
- VIII. Avalar la solicitud de la continuidad, suspensión o cancelación de cualquier tipo de beca.

ARTÍCULO 36. DE LAS OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO. El Coordinador de programa educativo de posgrado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento puntual de la legislación universitaria de la UAEM.
- II. Participar en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento del programa de desarrollo del posgrado bajo su responsabilidad.
- III. Participar en los procesos de gestión para conseguir recursos destinados a la operación de los programas educativos de posgrado, a través de las convocatorias de financiamiento.
- IV. Participar en la integración del Consejo Interno de Posgrado de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.
- V. Asistir y participar en las comisiones académicas del Consejo Universitario, cuando su presencia sea requerida para tratar asuntos del posgrado bajo su responsabilidad.
- VI. Vigilar que el proceso de selección de aspirantes se realice con base en los criterios de ingreso establecidos en el plan de estudios.
- VII. Vigilar que los trabajadores académicos que participan en cada periodo escolar reúna los perfiles académicos necesarios para garantizar la calidad del programa educativo.
- VIII. Notificar a los estudiantes y trabajadores académicos correspondientes los nombramientos de Director de Tesis y de los integrantes del Comité Tutorial.
- IX. Presentar al Consejo Interno de Posgrado las solicitudes de revalidación de estudios.
- X. Informar por escrito semestralmente a la Dirección de su respectiva Unidad Académica o Instituto, sobre las actividades que realiza al frente de la coordinación.
- XI. Participar en la formulación y ejecución de

los planes estratégicos para el fortalecimiento del programa educativo a corto, mediano y largo plazo.

- XII. Dar seguimiento a los procesos de evaluación de la pertinencia del programa educativo.
- XIII. Turnar al Consejo Interno de Posgrado los asuntos que no sean resueltos por la comisión académica interna del posgrado.
- XIV. Canalizar al área correspondiente de la UAEM, la petición de la presunta víctima en casos de violencia y acoso que se lleguen a presentar ante las instancias institucionales competentes.
- XV. Revisar que, al concluir el periodo lectivo, los trabajadores académicos evalúen y entreguen a la Coordinación del Programa Educativo, puntualmente acorde al calendario institucional del nivel superior de la UAEM, las actas de calificaciones de las unidades de aprendizaje que hayan impartido.
- XVI. Presentar la información sobre los asuntos administrativos en tiempo y forma ante las instancias correspondientes de la UAEM.
- XVII. Dar seguimiento al historial escolar de los alumnos inscritos en el programa educativo.
- XVIII. Reportar ante las instancias externas correspondientes el seguimiento académico y administrativo de los alumnos del programa educativo a su cargo.
- XIX. Solicitar que los trabajadores académicos participantes en el programa educativo actualicen el Currículum Vitae Único (CVU).
- XX. Dar seguimiento a los instrumentos para la evaluación del desempeño docente.
- XXI. Registrar los datos de los integrantes del comité revisor de la tesis que conforma el jurado en el examen para obtener el diploma de especialidad o en su caso el grado de maestro o doctor.
- XXII. Dar seguimiento y gestionar ante Unidad Local de Servicios Escolares los trámites correspondientes para la obtención del grado.
- XXIII. Todas las demás que le sean otorgadas por la Legislación Universitaria.

Ante un incumplimiento evidenciado de las obligaciones anteriores, la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto, deberá asentar y documentar los hechos advertidos

debiendo remitir la evidencia a la Secretaría Académica y Dirección de Personal dentro de los tres días hábiles posteriores, con el objeto de investigar y corregir los hechos asentados en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 37. DE LAS INSCRIPCIONES DE PRIMER INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Se consideran alumnos inscritos de primer ingreso los que han pagado su inscripción y cumplen con lo siguiente:

- I. Haber sido aceptado en el proceso de selección correspondiente;
- II. Por dictamen de equivalencia en términos de lo previsto en la Legislación Universitaria, y,
- III. Por dictamen de revalidación en términos de lo previsto en la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 38. DE LA CALENDARIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN E INGRESO A LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. La calendarización de los procedimientos de selección e ingreso a los estudios de posgrado se realizará en los siguientes términos:

- I. Los procedimientos de selección, ingreso e inicio de periodo escolar en los estudios de posgrado de la universidad deberán tener verificativo acorde a los plazos señalados en el calendario escolar correspondiente que emita la administración central. Salvo para las especialidades médicas cuyo proceso se ajustará al examen nacional.
- II. Para los posgrados interinstitucionales, el proceso se ajustará de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 39. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES DE UN PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO. Los aspirantes interesados en ingresar a un

programa de posgrado deberán cumplir con los requisitos académicos y administrativos previstos en la convocatoria, con base en el plan de estudios, y la normatividad vigente.

En el caso de solicitantes extranjeros, los requisitos y procedimientos para contar con el permiso migratorio como estudiante en un posgrado de la UAEM se realizarán a través de la Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional de la UAEM.

ARTÍCULO 40. DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN A UN PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO. Para la inscripción a cualquier programa educativo de especialidad, maestría o doctorado, se requiere:

- I. Original del acta de nacimiento, sin importar su antigüedad, pudiendo ser exhibida de manera física o electrónica.
- II. Copia del título profesional, expedida de manera física o electrónica. Pudiendo, excepcionalmente presentar el acta de examen profesional correspondiente como indicio de terminación de su antecedente académico, teniendo el alumno la obligación imposterable de entregar el original de su título profesional en un plazo máximo de seis meses contados a partir del inicio del primer periodo lectivo del programa del plan de estudios en el que se encuentre inscrito.
- III. Copia del certificado de estudios con fecha de expedición anterior a la fecha de ingreso al primer semestre del programa de posgrado emitido de manera física o electrónica. Los aspirantes egresados de instituciones educativas no pertenecientes al sistema educativo nacional están obligados a presentar el título y certificado de estudios debidamente apostillados o legalizados, y en su caso, acompañados de traducción al español, la cual deberá estar avalada por un perito oficial.
- IV. Formato de solicitud de inscripción al programa de posgrado en que fue aceptado, emitido por la Unidad Académica.
- V. Currículum vitae actualizado, con documentos probatorios.
- VI. Identificación oficial con fotografía y la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VII. Documento que acredite el nivel de domi-

nio o comprensión de un idioma adicional al español, de conformidad al plan de estudios correspondiente. El documento será expedido por instituciones públicas o particulares que cuenten con alguna certificación de la enseñanza de lenguas extranjeras por organismos internacionales o avalada por autoridades federales o estatales competentes. Cualquier documento de esta índole deberá tener máximo una vigencia de hasta dos años de antigüedad contados a partir de la fecha de su expedición.

- VIII. Los aspirantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar un documento que acredite el dominio del idioma español.
- IX. Los aspirantes extranjeros deberán presentar el permiso migratorio correspondiente emitido por la autoridad competente, que le permita cursar el posgrado en la UAEM.
- X. Las especialidades médicas podrán aceptarse como el requisito académico de ingreso a un programa de doctorado sujetándose a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.
- XI. Carta compromiso firmada por el aspirante donde manifieste que los documentos presentados para su inscripción como alumno del posgrado corresponden a sus originales y son legítimos. En caso de que la documentación se encuentre incompleta, deberá comprometerse a exhibir los documentos originales en el momento en que lo requiera cualquier autoridad universitaria referida en el presente ordenamiento.
- XII. Carta de aceptación para ingresar al programa educativo en formato oficial, firmada por el Coordinador del programa educativo de la Unidad Académica o Instituto, cuyo valor jurídico para efectos del presente artículo es acreditarle como aspirante ante la Universidad hasta que concluya su proceso de inscripción y cuyo alcance se circunscribirá al proceso de selección vigente.
- XIII. Documento firmado donde el alumno exprese que recibió el vínculo electrónico para la consulta de la Legislación Universitaria, donde ha leído y comprendido los alcances del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

XIV. Los demás previstos por el programa educativo y la normatividad vigente.

En el caso de posgrados en modalidad no escolarizada, el programa educativo correspondiente establecerá las vías de entrega, formatos electrónicos de presentación de los documentos, mecanismos de verificación y autenticación que en su caso se establezcan, a fin de permitir la participación de alumnos radicados en localidades diferentes a la sede del programa educativo.

La Dirección General de Servicios Escolares y/o las Unidades Académicas y/o los Institutos podrán, en todo momento, durante el ingreso, permanencia y egreso del alumnado de posgrado, verificar por cualquier medio de prueba legalmente factible la autenticidad, o bien cotejar la documentación que obre en el expediente escolar correspondiente con la Institución o Dependencia emisora del mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las fracciones anteriores tendrá como efecto que el aspirante pierda su derecho de inscripción.

ARTÍCULO 41. DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE UN PROGRAMA EDUCATIVO. La equivalencia y revalidación como modalidades de ingreso en los estudios de posgrado, se apegará a lo dispuesto en el reglamento de la materia, salvo las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 42. DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A POSGRADO EN MATERIA DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Los aspirantes a ingresar a programas de estudios de especialidad, maestría o doctorado, cuyos programas hayan sido cursados parcial o totalmente en la UAEM u otras instituciones de educación superior distintas de la UAEM y que hayan suspendido o concluido sus estudios por un lapso no mayor a dos años, podrán solicitar con dos meses como mínimo y antes del inicio del ciclo escolar, la equivalencia y revalidación de estudios ante la Coordinación de Posgrado de la Unidad Académica o Instituto, la cual turnará el expediente al Consejo Interno de Posgrado para el dictamen correspondiente, mismo que deberá ser emitido en un plazo máximo de cuatro meses con-

tados a partir de que sea recibida la solicitud; será entregado al interesado por parte del área de control escolar que corresponda, para efecto de informar:

- I. Que procede la revalidación o equivalencia, y
- II. Que no procede la revalidación o equivalencia.

En caso de inconformidad con el dictamen, la persona interesada podrá impugnar la resolución aludida en el presente artículo con base en el Reglamento General de Ingreso, Revalidación y Equivalencia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 43. DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN. La integración del expediente, es responsabilidad del interesado y el Coordinador del programa educativo de la Unidad Académica o Instituto en el que se haya solicitado el ingreso por esta vía.

La equivalencia y revalidación de estudios es competencia del Director de la Unidad Académica, del Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto y del Consejo Interno de Posgrado que correspondan de conformidad a la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 44. DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. Los requisitos que los alumnos deben cumplir para permanecer inscritos en cualquier programa educativo de posgrado son los siguientes:

- I. Realizar las actividades académicas que determine el programa educativo en los plazos y criterios establecidos.
- II. Asistir a las sesiones de asesoría establecidas por el comité tutorial designado.
- III. Presentar ante el comité tutorial los avances de la tesis o proyecto de titulación en cada periodo escolar y cuando el comité considere

necesario, de acuerdo con el plan de estudios.

- IV. Haber cubierto los pagos de servicios y demás trámites correspondientes en los periodos establecidos.
- V. No reprobado dos unidades de aprendizaje o la misma dos veces durante la vigencia del programa educativo.
- VI. Cumplir con los requisitos de permanencia que estipule el plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 45. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN.

La inscripción o reinscripción del interesado será obligatoria para ser considerado alumno de posgrado, bajo los siguientes requisitos:

- I. La inscripción o reinscripción será tramitada por el interesado dentro de las cuatro semanas de iniciado el periodo escolar. En el caso de los posgrados con la industria, el Coordinador del programa educativo solicitará mediante oficio a la Dirección General de Servicios Escolares que se realice el trámite de inscripción con el pago de servicios y antes de que se realice el pago de la beca en la convocatoria de posgrados de esta modalidad.
- II. El pago por servicios y demás trámites correspondientes se realizará dentro de las cuatro semanas posteriores a la expedición del recibo de pago emitido del Sistema de Administración Documental y Control Escolar (SADCE), con excepción de los estudiantes de nuevo ingreso de programas reconocidos en el PNPC en los casos en que el CONACyT no haya pagado la primera ministración de la beca, quienes deberán pagar únicamente los servicios en el primer recibo para ser considerados alumnos inscritos. Una vez recibida la beca de manutención del CONACyT, los alumnos realizarán el pago complementario del primer recibo de inscripción. En el caso de los posgrados con la industria el Coordinador del programa educativo solicitará mediante oficio a la Dirección General de Servicios Escolares que se realice el trámite de inscripción antes de que se realice el pago de la beca en la convocatoria de posgrados de esta modalidad.
- III. De no ser cubierta la inscripción o

reinscripción en las cuatro semanas posteriores a la expedición del recibo, el alumno se hará acreedor a una multa obligatoria de veinte UMA, sin posibilidad de prórroga o condonación.

A falta de cumplimiento de los trámites referidos en las fracciones II y III del presente numeral, se procederá a la baja definitiva del alumno a menos que tenga autorizada la solicitud de baja temporal de acuerdo con lo que se señala en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 46. DE LAS CALIFICACIONES EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. En los programas educativos de posgrado la calificación es numérica y se expresa en una escala de 0 (cero) a 10 (diez). La calificación mínima aprobatoria es de 8 (ocho), y para mantener alguna beca, la calificación mínima aprobatoria deberá cumplir con lo establecido por la institución otorgante.

El trabajador académico asentará en el SADCE el resultado de la unidad de aprendizaje. Una vez capturada la calificación, el trabajador académico imprimirá el acta de calificaciones, la firmará y la entregará a la Coordinación de Posgrado en un máximo de quince días hábiles a partir de la fecha calendarizada para el examen. Se exceptúan los trabajadores académicos que estén fuera del estado o país; en estos casos, la firma autógrafa del acta se turnará a la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo del Instituto que corresponda.

En caso de incumplimiento moroso en el asentamiento de calificaciones a que alude el presente numeral el caso será turnado al análisis y resolución del Director de la Unidad Académica o del Secretario del Consejo Directivo que corresponda. Debiendo turnar la misma a la Dirección General de Servicios Escolares para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 47. DE LAS CALIFICACIONES ALFABÉTICAS. Las actividades académicas contempladas en el mapa curricular que no cuenten con créditos tendrán una calificación alfabética de acreditada (AC) o no acreditada (NA).

ARTÍCULO 48. DE LA POSIBILIDAD DE CURSAR LA UNIDAD DE APRENDIZAJE REPROBADA. Cuando un alumno repruebe una sola unidad de aprendizaje (materia, curso o seminario) del programa educativo de posgrado, tendrá la oportunidad de cursar por única vez la misma unidad de aprendizaje, salvo las electivas que podrán ser sustituidas por otras unidades de aprendizaje, previa autorización del Consejo Interno de Posgrado. El alumno deberá tramitar el reclamo de la unidad de aprendizaje por escrito ante la coordinación. En caso de no aprobar la unidad de aprendizaje en esta segunda oportunidad, se procederá a la baja definitiva como lo indica este Reglamento.

ARTÍCULO 49. DE LA INCONFORMIDAD DEL ALUMNO CON LA CALIFICACIÓN ASENTADA SE REGULARÁ BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO. Cuando exista inconformidad de un alumno con la calificación de una unidad de aprendizaje asentada en el SADCE, el alumno deberá presentar su inconformidad bajo el siguiente procedimiento:

- I. El alumno solicitará por escrito al Coordinador del programa educativo, la revisión de la calificación objeto de su inconformidad, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de captura de la calificación correspondiente.
- II. El Coordinador de Posgrado enviará la solicitud al Consejo Interno de Posgrado que deberá asignar una Comisión Asesora, conformada por dos trabajadores académicos de la UAEM expertos en la unidad de aprendizaje objeto de la controversia.
- III. La Comisión Asesora previo derecho de audiencia de las partes involucradas, analizará y dictaminará lo conducente, debiendo notificarlo al Consejo Interno de Posgrado para su resolución correspondiente en un lapso no mayor a cinco días hábiles.
- IV. En caso de procedencia de la solicitud de rectificación de la calificación, previa notificación al alumno, el Consejo Interno de Posgrado, enviará en un lapso no mayor a tres días hábiles al Coordinador del programa educativo de posgrado un escrito debidamente firmado explicando las razones de

la modificación de calificación, para que éste realice el trámite de corrección de calificación ante las instancias correspondientes.

- V. En caso de no procedencia de la solicitud, el Coordinador del programa educativo notificará al estudiante en un lapso no mayor a tres días hábiles y se remitirá al archivo.

ARTÍCULO 50. DE LOS CURSOS CON CRÉDITOS CURRICULARES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS EN OTRO PROGRAMA EDUCATIVO. Cuando así lo contemple un plan de estudios, los alumnos podrán cursar unidades de aprendizaje y actividades académicas seleccionadas en otros programas educativos de posgrado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el alumno deberá:

- I. **PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** Elaborar su solicitud por escrito con el aval de su Director de tesis o tesina a la comisión académica interna del posgrado con una antelación de un mes, donde se especifique el tiempo, lugar, unidades de aprendizaje y el presupuesto financiero. Dicho documento se remitirá al Consejo Interno de Posgrado para su resolución definitiva. La respuesta será enviada al alumno con copia al director de tesis o tesina y al Coordinador del programa educativo.
- II. **PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** Presentar al Coordinador del programa educativo el documento oficial que acredita la actividad académica realizada en otro programa educativo, donde se indiquen las unidades de aprendizaje o estancia realizada, la duración y el nombre del académico responsable.
- III. **PARA ASENTAR LA CALIFICACIÓN EN EL SADCE.** El Coordinador del programa educativo solicitará mediante oficio a la Dirección General de Servicios Escolares capturar en el SADCE la calificación obtenida, adjuntando el documento probatorio de dicha calificación que se turnará para efectos de firma del acta de calificaciones respectiva por parte de la persona titular de la Dirección de la Unidad Académica o Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto

ARTÍCULO 51. DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS POR ALUMNOS EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD. Los alumnos de otras Instituciones, podrán cursar unidades de aprendizaje dentro de los Programas Educativos de Posgrado que ofrece la UAEM, bajo los siguientes criterios:

- I. El trabajador académico responsable de la actividad académica notificará mediante oficio al Coordinador de programa educativo de posgrado la solicitud del estudiante externo, quien deberá cumplir con los trámites académicos y administrativos establecidos.
- II. El trabajador académico responsable de la actividad académica evalúa y otorga al alumno una calificación.
- III. En ningún caso los estudiantes podrán cursar créditos curriculares en un grado menor al que cursan.

ARTÍCULO 52. DE LOS TIPOS DE BAJA EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. En el posgrado existen tres tipos de bajas:

- I. Se considera baja de unidades de aprendizaje, cuando el alumno solicita por escrito suspender como máximo dos unidades de aprendizaje durante su trayectoria académica en el programa educativo y el estudiante seguirá cursando el semestre lectivo con la carga académica restante.
- II. Se considera baja temporal cuando el alumno solicita suspender la totalidad de las unidades de aprendizaje en un máximo de un periodo lectivo (los periodos lectivos dependen de cada programa y pueden ser semestrales, cuatrimestrales, trimestrales y, en el caso de las especialidades médicas que lo requieran, anuales) y, al finalizar el tiempo autorizado para la baja, se reanudan los estudios. El estudiante podrá ejercer este derecho solamente por una ocasión durante su permanencia.
- III. Se procederá a notificar al estudiante la baja definitiva al día hábil siguiente de que el alumno incurra en cualquiera de las causales para que la misma surta sus efectos las cuales se mencionan a continuación:
 - a) Por renuncia escrita para no permanecer en el programa educativo de posgrado.

- b) Por no haberse inscrito en el periodo escolar correspondiente.
- c) Por vencimiento del plazo máximo señalado por este Reglamento para estar inscrito en los estudios de posgrado.
- d) Por reprobado dos unidades de aprendizaje en el transcurso del programa.
- e) Por reprobado en dos ocasiones una misma unidad de aprendizaje.
- f) Por no cumplir con los requisitos académicos y administrativos.
- g) Por resolución definitiva dictada por el Director de la Unidad Académica o el Presidente del Consejo Directivo del Instituto que corresponda a solicitud del Comité Tutorial, derivada del incumplimiento de las actividades que se indican en la normatividad y el plan de estudios de posgrado, previo aval del CIP.
- h) Cuando derivado del cotejo documental conducente el alumno hubiese entregado documentos falsos.
- i) Por plagio que se acredite durante su ingreso, permanencia y egreso en el programa de posgrado.

IV. Los casos no previstos entre las causales de baja temporal o definitiva descritos anteriormente, serán analizados al interior del Consejo Interno de Posgrado, que tendrá facultades para dictaminar lo procedente, previa consulta con el comité tutorial que corresponda.

ARTÍCULO 53. DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA BAJA DE UNIDADES DE APRENDIZAJE, TEMPORAL O DEFINITIVA. Para los casos de baja, el alumno deberá haber cursado un periodo escolar y la solicitud se presentará por escrito dentro de los treinta días naturales de iniciado el siguiente periodo lectivo, ante la Coordinación del programa educativo, con el visto bueno del director de tesis o tesina. Posteriormente, la Coordinación del programa educativo notificará a la Dirección General de Servicios Escolares en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 54. DEL INGRESO A UN PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO UNA

VEZ QUE SE DECRETE LA BAJA DEFINITIVA. El alumno que haya causado baja definitiva, podrá ingresar a cualquier otro programa educativo diferente al que hubiese cursado con antelación en la Universidad, solo si cubre todos los requisitos y trámites de ingreso académico y administrativo que señala la legislación universitaria correspondiente y el programa educativo de posgrado, con excepción de los casos aludidos en los incisos g, h, i, de la fracción III del artículo 52 en este ordenamiento.

ARTÍCULO 55. DEL DERECHO DEL INTERESADO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA. El interesado que haya causado baja definitiva tendrá derecho a solicitar los documentos que acrediten las actividades académicas cursadas durante su permanencia en el programa educativo de posgrado.

ARTÍCULO 56. DE LOS PLAZOS DE PERMANENCIA Y EGRESO. Los plazos para permanecer inscrito y egresar del programa educativo correspondiente en cualquiera de los posgrados de la UAEM, están indicados en los respectivos planes de estudio. Considerando lo siguiente:

- I. Especialidad: doce meses;
- II. Especialidad Médica: treinta y seis a cuarenta y ocho meses;
- III. Maestría: veinticuatro meses, y
- IV. Doctorado: treinta y seis a cuarenta y ocho meses.

ARTÍCULO 57. DE LOS PLAZOS DE PRÓRROGA PARA OBTENER EL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD O GRADO CORRESPONDIENTE. Adicionalmente a los plazos que se establezcan en el plan de estudios para cursar el programa educativo, se otorgarán hasta dieciocho meses adicionales para las especialidades, especialidades médicas, maestrías y doctorados, para obtener el grado. Para el caso de los posgrados con la industria los plazos serán los establecidos al efecto por el CONACyT; sin embargo, es recomendable que se cumpla con los tiempos establecidos para el ingreso y/o permanencia de los Programas en el Programa Nacional de Posgrado de Calidad o su equivalente en el tiempo.

El Consejo Interno de Posgrado que corresponda a petición escrita del estudiante interesado, podrá autorizar una última prórroga de hasta seis meses más para la obtención del grado, tomando en consideración para ello la opinión de la Comisión Académica del Comité Tutorial y las circunstancias del solicitante.

Los plazos referidos en el artículo inmediato anterior quedarán suspendidos respecto del alumno que haya solicitado baja temporal por un periodo lectivo de acuerdo con el procedimiento que se señala en el artículo 52 fracción II del presente ordenamiento; así como respecto de los alumnos que hayan recurrido materias.

ARTÍCULO 58. DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES DE TIEMPO COMPLETO Y PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO QUE PARTICIPAN EN EL NÚCLEO ACADÉMICO DE PROGRAMAS DE POSGRADO. El NA está integrado por profesores de tiempo completo de la UAEM, PITC, académicos invitados y profesores de cátedra CONACyT, según el anexo A del marco de referencia para la renovación y seguimiento de programas de posgrados presenciales del CONACyT, con una formación académica y experiencia demostrable en investigación, desarrollo tecnológico, ciencias humanas o sociales u otras enfocadas a un campo de trabajo profesional. Los miembros del NA deben cumplir con los requisitos descritos en el plan de estudios del programa educativo.

- I. El programa educativo de especialidad de nueva creación o reestructuración curricular deberá contar con un NA conformado por mínimo tres PITC por LGAC.
- II. Los posgrados con la industria de nueva creación y reestructuración curricular deberán contar con un NA integrado por académicos de la institución o asociados a la misma, así como por tecnólogos y profesionales que se desempeñan en las empresas. La composición del NA deberá ser de al menos 30% de trabajadores académicos de la UAEM.
- III. El programa educativo de especialidad médica de nueva creación o reestructuración curricular deberán contar con un mínimo de dos integrantes médicos especialistas certificados

por parte de los consejos de la especialidad médica o afín y avalados por la Comisión Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM): el trabajador académico titular y al menos un trabajador académico adjunto por cada LGAC y 10 residentes.

- IV. El programa educativo de maestría con orientación profesional de nueva creación deberá contar con un NA de mínimo seis PITC o PTC (dos doctores y cuatro maestros) con el grado correspondiente o superior y, en caso de reestructuración curricular, con un mínimo de ocho PITC o PTC (cuatro doctores y cuatro maestros).
- V. El programa educativo de maestría con orientación a la investigación de nueva creación y reestructuración curricular deberá contar con un NA de mínimo ocho PITC con (cinco doctores y tres maestros).
- VI. El programa educativo de doctorado de nueva creación o reestructuración curricular, deberá contar con un NA de mínimo nueve PITC con el grado correspondiente.
- VII. Los miembros del NA que se les autorice su jubilación en la UAEM, deberán concluir toda relación académica con el programa educativo y con los estudiantes al día hábil siguiente. No podrán fungir como: Director de tesis, comité revisor, miembro del comité tutorial y jurado de examen en ningún programa educativo. Si al momento de jubilarse tiene estudiantes vigentes en dirección de tesis con un avance de tesis mayor al cincuenta por ciento avalado por el comité tutorial, podrán concluir con la titulación del alumno, en caso contrario la comisión académica en colaboración con el comité tutorial podrán proponer a un nuevo Director de tesis.

ARTÍCULO 59. DEL PERFIL DOCENTE PARA IMPARTIR EN ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO. Para impartir unidades de aprendizaje de especialidad, maestría o doctorado se requerirá cumplir con la totalidad de las siguientes disposiciones:

- I. Contar como mínimo con el diploma de especialidad o grado académico que ofrece el programa educativo de posgrado en el que va a impartir cátedra.

-
- II. Tener productividad académica o trayectoria profesional relacionada con la LGAC a la que pertenezcan las unidades de aprendizaje.
 - III. Cumplir con el perfil académico requerido en las unidades de aprendizaje del programa de estudios que corresponda. En casos excepcionales, el Consejo Interno de Posgrado podrá autorizar la impartición de unidades de aprendizaje a expertos externos cuando a su juicio, y previa opinión favorable de la Comisión Académica Interna del Posgrado, cuenten con experiencia equivalente y exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 60. DE LA ASIGNACIÓN DEL COMITÉ TUTORIAL. Lo solicita el director de tesis o tesina, y se pone a consideración de la Comisión Académica Interna del Posgrado y posteriormente lo avala el Consejo Interno de Posgrado, en el tiempo que lo establece el plan de estudios del programa educativo, considerando lo siguiente:

- I. Especificar la LGAC del tema de tesis o tesina y el área de desarrollo académico del director.
- II. El protocolo, en su caso, que presenta cada alumno avalado por el director de tesis o tesina.
- III. En caso de que el Consejo Interno de Posgrado no avale a algún integrante de la propuesta de comité tutorial, indicará las razones por escrito y solicitará al director de tesis o tesina una nueva propuesta.

ARTÍCULO 61. DE LOS REQUISITOS PARA PODER FORMAR PARTE DEL COMITÉ TUTORIAL. Dentro del comité tutorial podrán participar trabajadores académicos integrantes del NA o de otras Unidades Académicas de la UAEM y profesores externos a la UAEM, quienes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Grado académico equivalente o superior al que otorga el programa educativo donde operará el Comité Tutorial.
- II. Realizar funciones sustantivas en el tipo educativo superior en la UAEM o en otra institución externa. Asimismo, podrán participar miembros laboralmente activos del sector productivo, sector empresarial, sector salud,

gubernamental u otro asociado a la naturaleza del programa educativo, previamente revisado por la Comisión Académica Interna del Posgrado y con el aval del Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 62. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TUTORIAL. El Comité Tutorial se integrará como lo indica la normatividad del plan de estudios, considerando mínimo tres y máximo cinco, para especialidad y maestría, para doctorado mínimo cinco y máximo siete, uno de los cuales será el director de tesis y en su caso, el codirector de tesis del alumno. El Comité Tutorial podrá constituirse preferentemente con Trabajadores Académicos del NA y de otras Unidades Académicas de la UAEM. También podrán participar miembros externos a la UAEM con un máximo el cuarenta por ciento. Con excepción de las especialidades médicas y posgrados con la industria que se puede conformar el Comité Tutorial con mínimo un miembro del NA y los demás integrantes pueden ser externos a la UAEM.

ARTÍCULO 63. DE LA BAJA Y ALTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TUTORIAL. Cualquier miembro del comité tutorial podrá solicitar su baja, enviando su solicitud fundamentada y motivada a la Comisión Académica Interna del Posgrado.

- I. La Comisión Académica Interna del Posgrado analizará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de recibida la solicitud, debiendo tomar en consideración el desarrollo de la tesis o tesina y el cumplimiento de los indicadores de eficiencia terminal del programa educativo.
- II. Si la solicitud es procedente, se designará a un nuevo integrante del Comité Tutorial bajo el mismo procedimiento descrito en este Reglamento.
- III. En casos extraordinarios, el alumno, con el aval de su Director de tesis podrá solicitar por escrito a la Comisión Académica Interna del Posgrado, el cambio de un miembro del comité tutorial cuando no haya cumplido las funciones indicadas en el presente ordenamiento, en el plan de estudios, con causa justificada y previo respeto al derecho de

audiencia del imputado. El cambio se podrá solicitar en cualquier momento de la trayectoria del programa educativo.

ARTÍCULO 64. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TUTORIAL. El Comité Tutorial tiene como finalidad apoyar al alumno en todo el proceso de formación académica y en el desarrollo de la tesis o tesina. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento y asesoría al diseño, desarrollo y conclusión de la tesis o tesina en aspectos académicos teóricos, metodológicos e instrumentales.
- II. Evaluar en cada periodo lectivo los avances y hacer las recomendaciones necesarias de acuerdo con la trayectoria y los intereses académicos del alumno, y aquellas otras tendientes al logro del producto final para la obtención del diploma de especialidad o grado académico.
- III. Garantizar que la tesis o tesina sea turnada al comité revisor para su evaluación, previo aval del director de tesis.
- IV. En el caso de estudios de doctorado con orientación a la investigación, el comité tutorial avalará que el producto académico (artículo, capítulo de libro, solicitud de patente, patente, protección industrial, modelo de utilidad o propiedad intelectual) válido que señale su Plan de Estudios sea trabajo derivado de la investigación del alumno.

ARTÍCULO 65. CRITERIOS PARA ASIGNAR AL DIRECTOR DE TESIS O TESINA. Será solicitado por el alumno con el visto bueno del trabajador académico propuesto, preferentemente deberá pertenecer al NA y será avalado por la comisión académica interna del posgrado y ratificado por el Consejo Interno de Posgrado, considerando lo siguiente:

La LGAC que desarrolla cada trabajador académico que participa en el NA.

- I. En su caso, el protocolo o proyecto de investigación que presenta cada alumno.
- II. El número de alumnos asesorados por el trabajador académico propuesto, el cual no deberá exceder lo establecido en el artículo 69

del presente Reglamento.

- III. En caso de que se solicite y avale un Director de tesis o tesina externo, la Comisión Interna del Posgrado podrá asignar un Codirector del NA.

ARTÍCULO 66. DE LA ASIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS O TESINA. Con base en los lineamientos que establezca la Comisión Académica Interna del Posgrado, a los alumnos inscritos en programas educativos de especialidad, maestría y doctorado, se le notificará por escrito el nombre del Director de tesis o tesina en un lapso no mayor a diez días hábiles después de haber iniciado el primer periodo lectivo o en el tiempo que lo establece el plan de estudios.

Queda prohibida la autorización de nombramientos de Director de tesis o de integrantes del Comité Tutorial que generen un conflicto de interés, un riesgo de vulnerar las disposiciones del Código Ético Universitario o una infracción al marco laboral aplicable al interior de la UAEM.

ARTÍCULO 67. DE LA ASIGNACIÓN DEL CODIRECTOR DE TESIS O TESINA. El aval de Codirector de tesis o tesina será solicitado por el Director de tesis o tesina y ratificado por la Comisión Académica Interna con el aval del Consejo Interno de Posgrado, considerando la justificación académica.

Dicho aval será entregado por la Comisión Académica Interna al Director de tesis o tesina en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su emisión para que proceda a la notificación del Codirector correspondiente.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS O TESINA. Las funciones del director de tesis o tesina son las siguientes:

- I. Asesorar y avalar al alumno para el registro del tema de tesis o tesina ante la Coordinación del Programa Educativo correspondiente.
- II. Asesorar al alumno con los conocimientos teóricos y metodológicos para la elaboración de tesis o tesina de acuerdo al tiempo que se asigna en el plan de estudios.
- III. Apoyar al alumno en la construcción, y crear

las condiciones que garanticen el cumplimiento de un cronograma de actividades para el desarrollo de la tesis o tesina.

- IV. Dar seguimiento a los avances del trabajo de tesis o tesina del alumno hasta la obtención del diploma de especialidad o grado académico en los periodos establecidos en cada plan de estudios.
- V. Verificar que la tesis o tesina cumpla con los requisitos académicos y dar el visto bueno para que sea turnada al comité tutorial y posteriormente al comité revisor.
- VI. Apoyar y preparar al alumno para que realice la defensa de la tesis o tesina.
- VII. Formar parte del jurado de examen para la obtención del diploma de especialidad o grado académico.

ARTÍCULO 69. DE LA ATENCIÓN SIMULTÁNEA DE ALUMNOS POR UN DIRECTOR DE TESIS O TESINA. El número de alumnos atendidos de manera simultánea por cada trabajador académico en dirección de tesis o Codirección será de máximo seis para la especialidad y la maestría con orientación profesional; hasta de cuatro para la maestría con orientación a la investigación, y hasta de tres para el doctorado con orientación a la investigación y profesional.

ARTÍCULO 70. DEL CAMBIO DE DIRECTOR DE TESIS O TESINA. En casos extraordinarios, el alumno podrá solicitar a la Comisión Académica Interna del Posgrado con el visto bueno del comité tutorial, el cambio de Director de tesis o tesina en un tiempo no mayor a la mitad de la duración del programa educativo de posgrado, cuando éste no haya cumplido las funciones indicadas en el presente Reglamento y en el plan de estudios, o por causa justificada y previo respeto al derecho de audiencia del trabajador académico involucrado. Asimismo, el Director de tesis o tesina podrá solicitar su baja como tutor del alumno ante la Comisión Académica Interna del Posgrado previo respeto al derecho de audiencia del estudiante. Para ambos casos, de resultar procedente se asignará al nuevo Director de tesis o tesina en un tiempo no mayor a diez días hábiles después de haber aceptado la solicitud. Dependiendo del área de conocimiento se analiza si el tema de tesis es el mismo o se cambia y el Consejo Interno de Posgrado tendrá que determi-

nar si existe posibilidad de que en caso de tener un nuevo tema se pueda realizar en el tiempo restante para la obtención del grado en tiempo y forma.

CAPÍTULO III DEL EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 71. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA. La Comisión Revisora deberá constituirse por tres sinodales, que contarán con dos suplentes para especialidad, especialidad médica y maestría; y por cinco sinodales, que contarán con dos suplentes para doctorado. El comité tutorial podrá formar parte de la Comisión Revisora. Y el número de integrantes externos podrá ser de hasta el cuarenta por ciento.

Los miembros adicionales de la Comisión Revisora deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con diploma de especialidad o grado académico igual o mayor al del proceso de evaluación.
- II. La Comisión Revisora deberá constituirse con académicos del NA, y podrá participar cuarenta por ciento de miembros externos.

Como excepción a lo anterior, en las especialidades médicas y posgrados con la industria, la integración de la Comisión Revisora correspondiente podrá ser treinta por ciento del NA y setenta por ciento por trabajadores académicos de la UAEM o externos a la misma.

ARTÍCULO 72. DE LA ASIGNACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA. La Comisión Revisora será asignada por la Comisión Académica Interna del Posgrado a propuesta del Comité Tutorial cuando el alumno presente el documento de tesis o tesina debidamente avalado por su Director de tesis o tesina.

ARTÍCULO 73. DE LA BAJA Y ALTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA. Serán causales de baja y alta de los miembros de la Comisión Revisora, las siguientes:

- I. Cuando cualquier integrante solicite y obtenga la autorización de su baja como revisor de

la tesis o tesina ante la Comisión Académica Interna del Posgrado, y

- II. Cuando exista incumplimiento con el tiempo estipulado para entregar el dictamen del trabajo de tesis o tesina se pondrá a consideración del Consejo Interno de Posgrado cambiar al o a los integrantes de la Comisión Revisora.

ARTÍCULO 74. DE LA EVALUACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN REVISORA. La Comisión Revisora tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción del documento, durante los cuales y a juicio de cada uno de los sinodales o del mismo estudiante, podrán citarse las veces que se considere necesario para realizar las observaciones del trabajo, aclarar dudas, así como plantear sugerencias que eleven la calidad del mismo y permitan emitir el voto. El dictamen individual por escrito señalará alguna de las siguientes opciones:

- I. Se aprueba el trabajo de tesis o tesina otorgando el voto correspondiente.
- II. Se niega el voto correspondiente y se explican las causas académicas que hayan motivado la decisión.
- III. Se condiciona el voto expresando las observaciones que el tesista deberá solventar en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la notificación del primer dictamen individual, una vez fenecido dicho plazo el revisor emitirá el voto aprobatorio o negatorio que corresponda.

ARTÍCULO 75. DE LOS VOTOS PARA EL EXAMEN DE GRADO. Será requisito previo al examen de grado que los integrantes de la Comisión Revisora emitan su voto y opinión favorable en términos de que la tesis reúne los requisitos para ser presentada y defendida ante el jurado de examen correspondiente.

Para presentar el examen de grado será requisito cumplir con las votaciones calificadas que a continuación se consignan:

- I. Será requisito para presentar la defensa de la tesis o tesina de especialidad que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean

favorables.

- II. Será requisito para presentar el examen de grado académico de maestría que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.
- III. Será requisito para presentar el examen de grado académico de doctorado que al menos seis de los siete votos emitidos sean favorables.

Lo anterior no compromete de ningún modo el dictamen del jurado en la presentación y defensa de la tesis o tesina.

En caso de que el sinodal no se encuentre físicamente, podrá emitir el voto aprobatorio de manera electrónica. Dicho voto se acompañará de un oficio aval de la Coordinación del Posgrado, que certifique la autenticidad del documento y de la información ahí vertida.

ARTÍCULO 76. DE LOS INTEGRANTES DEL JURADO PARA EL EXAMEN DE GRADO. El jurado para el examen de grado estará conformado por los integrantes de la Comisión Revisora, según lo dispuesto en este Reglamento, integrándose por:

- I. Para especialidad, especialidad médica y maestría el jurado se integra por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes, y
- II. Para el doctorado, el jurado se integrará con un Presidente, un Secretario, tres Vocales y dos Suplentes.

El Presidente y el Secretario serán designados por la trayectoria académica con base en el nivel de SNI o SNC, en caso de que cuenten con el mismo nivel o en caso de que no pertenezcan ni al SNI ni al SNC el criterio de designación obedecerá a la antigüedad al interior de la UAEM como trabajador académico.

ARTÍCULO 77. DE LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO. La Dirección General de Servicios Escolares de la UAEM autorizará el examen de grado cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos administrativos y académicos previstos en el plan de estudios y en la normatividad institucional para el registro en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 78. DE LA TESIS O TESINA PARA POSGRADOS CON ORIENTACIÓN PROFESIONAL. Para la especialidad, la maestría, y el doctorado con orientación profesional y los posgrados con la industria, el alumno obtendrá el diploma o grado académico que corresponda mediante la presentación de una tesis o tesina relacionada con el campo profesional en que se desarrolla, la cual debe ser defendida ante un jurado de examen de acuerdo a lo establecido en el respectivo plan de estudios y en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 79. DE LA TESIS PARA POSGRADOS CON ORIENTACIÓN A LA INVESTIGACIÓN. Para la maestría y el doctorado con orientación a la investigación, el alumno obtendrá el grado académico a través de la presentación y defensa de una tesis de investigación ante un jurado de examen de acuerdo a lo establecido en los respectivos planes de estudio y en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 80. DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO. Para obtener el diploma de especialidad, el grado de maestro o doctor, será necesario haber cubierto el cien por ciento de créditos, los requisitos previstos en el plan de estudios, la defensa y la aprobación de la tesis o tesina ante el jurado de examen correspondiente.

ARTÍCULO 81. DEL IDIOMA EN QUE SE ESCRIBE LA TESIS O TESINA. El documento será redactado en español. Pudiendo permitirse, adicionalmente, la redacción en inglés u otro idioma previa solicitud y autorización de la Comisión Académica Interna con el aval del Consejo Interno de Posgrado.

ARTÍCULO 82. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA TESIS O TESINA. La propiedad intelectual del contenido de los documentos de tesis o tesina se sujetarán a lo estipulado en las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 83. DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE GRADO. La presentación del examen de grado y defensa de la tesis será pública, con excepción expresa de aquellas tesis o tesinas en las que se especifiquen convenios de confidencialidad

entre el jurado del examen de grado, los inventores e industriales, que restrinjan la divulgación de la información en virtud de los intereses de la UAEM.

En casos previamente autorizados por el Consejo Interno de Posgrado, se podrá permitir la comparecencia de uno o varios de los sinodales, por causa justificada, por vía remota a través de cualquier medio tecnológico pertinente. En este supuesto, firmará por ausencia el Director de la Unidad Académica o el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo que corresponda, haciendo constar la referida circunstancia.

ARTÍCULO 84. DE LA DELIBERACIÓN EN LA EMISIÓN DEL VOTO. Después de la presentación del trabajo de tesis o tesina y su respectiva defensa por el sustentante, los integrantes del jurado deliberan en sesión privada y emitirán su voto. La aprobación del examen para obtener el diploma de especialidad o el grado académico podrá ser aprobado o aprobado con mención honorífica.

ARTÍCULO 85. DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE GRADO. El resultado del examen de grado se hará constar en el libro de actas y en el acta correspondiente emitida para el efecto, con el término de “aprobado”, “aprobado con mención honorífica” o en su defecto “no aprobado”. Ambos documentos deben ser firmados por los sinodales presentes y en caso de aplicarse la evaluación vía remota se estará a lo dispuesto al efecto por el numeral 83 de este ordenamiento. Para concluir, dicha evaluación el contenido del acta de examen de grado debe ser leída en voz alta por el Secretario del Jurado y la toma de protesta de ley deberá ser hecha por el Presidente del Jurado.

ARTÍCULO 86. DEL OTORGAMIENTO DE MENCIÓN HONORÍFICA POR PARTE DEL JURADO. El jurado de examen podrá conceder mención honorífica si el sustentante cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- I. Que cumpla con el cien por ciento de los créditos académicos en los plazos establecidos para los planes de estudios correspondientes previstos en el artículo 56 del presente ordenamiento:
- II. Tener promedio de calificación general míni-

mo de 9.0 (nueve punto cero).

- III. Que no haya reprobado unidades de aprendizaje durante sus estudios de posgrado.
- IV. Que el acuerdo de otorgarle la mención honorífica sea por unanimidad de los integrantes del jurado de acuerdo a la calidad del trabajo y de la defensa de la tesis.
- V. Para el caso de programas de doctorado, que el alumno haya publicado, durante la vigencia del plan de estudios cursado, un artículo en revistas Scopus o JCR con percentil uno o dos, o más productos derivados de su investigación (artículos en revistas Scopus o JCR, envío de patente, patente, capítulo de libro o libro, o lo que corresponda de acuerdo al área de conocimiento) o, en su caso, que acredite que estos productos han sido aceptados para su publicación, y arbitrados por el sistema de pares ciegos, previo a la fecha de su evaluación.
- VI. Para el caso de doctorados en el área de las artes, contar con producción artística o producto artístico escénico desarrollado durante la vigencia del plan de estudios cursado.
- VII. La mención honorífica se asentará en el acta de examen de grado correspondiente.

ARTÍCULO 87. DE LOS CASOS POR DENUNCIA DE PLAGIO. A quien cometa plagio en cualquiera de las actividades inherentes al cursamiento del posgrado durante el ingreso, permanencia y egreso como estudiante, se le impondrá como sanción su baja definitiva como estudiante de la institución y quedará impedido de reingresar como alumno en cualquier oferta educativa de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y de sus planteles incorporados por un plazo de cinco años contados a partir de que la resolución correspondiente adquiera el carácter de cosa juzgada.

El procedimiento de sanción por plagio en materia de este ordenamiento se desahogará de la siguiente manera:

- I. Cuando se considere que existen elementos que permitan presumir la comisión de plagio, el Consejo Técnico de la Unidad Académica o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda donde se encuentre inscrita la presunta persona infractora, se lo hará del

conocimiento formal mediante notificación personal para que en un plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho con venga y presente los elementos de prueba de descargo que estime conducentes.

- II. Hecho lo anterior, el Consejo Técnico o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda, dictará resolución fundada y motivada con base en las constancias que obren en el expediente. En esta labor podrá contarse con la asesoría del Consejo Interno de Posgrado que corresponda o de los expertos que al efecto se considere pertinente.
- III. La resolución que dicte el Consejo Técnico o el Consejo Directivo del Instituto según corresponda podrá impugnarse ante el Consejo Universitario, a través de su Presidencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación.
- IV. La impugnación aludida en la fracción inmediata anterior deberá analizarse y dictaminarse por la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario, con la coadyuvancia de la Comisión Académica a la que se encuentre adscrita la Unidad Académica o Instituto de procedencia del presunto infractor, y
- V. La resolución que dicte el Pleno del Consejo Universitario tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 88. DEL DISEÑO Y CONTENIDO DE UN PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Para la creación de un plan de estudios de posgrado debe realizarse un estudio de pertinencia y factibilidad académica donde se analizan los indicadores académicos de los integrantes del NA y su productividad académica acorde con las LGAC, en la propuesta del programa, emitido por la Secretaría Académica a través de la Dirección de Investigación y Posgrado. Además de contar con el dictamen de pertinencia y factibilidad que otorga el área de planeación como se describe en los Lineamien-

tos de Diseño y Reestructuración Curricular de la UAEM vigentes. Para que los órganos colegiados puedan otorgar sus recomendaciones y aval, el documento de diseño o reestructuración curricular de un plan de estudios de posgrado deberá ser objeto de asesoría técnica y metodológica proporcionada por la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, con el propósito de que se cumpla con los requisitos establecidos por los Lineamientos de Diseño y Reestructuración Curricular Vigentes. En el caso de planes de estudio interinstitucionales, la asesoría técnica y metodológica deberá considerar los términos de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 89. DEL VALOR DEL CRÉDITO Y SU ASIGNACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE POSGRADO. Los créditos se expresarán siempre en números enteros y cada uno corresponderá a las semanas efectivas de clases según el periodo lectivo del plan de estudios. La asignación de créditos en los planes y programas de estudio quedarán como sigue:

- I. Para las unidades de aprendizaje prácticas, como talleres, prácticas de campo, laboratorios, estancias y actividades supervisadas, se otorgará un crédito por una hora de clase (hora/semana/mes).
- II. En el caso de las especialidades médicas, diez horas teóricas equivalen a un crédito y veinte horas prácticas equivalen a un crédito.

ARTÍCULO 90. DEL MÍNIMO Y MÁXIMO DE CRÉDITOS EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. Los planes y programas de estudios de posgrado deberán contabilizar sus créditos bajo los siguientes parámetros:

- I. Una especialidad y una especialidad médica deben tener un mínimo de cuarenta y cinco y un máximo de setenta y cuatro créditos.
- II. Una maestría debe tener un mínimo de setenta y cinco y un máximo de noventa y nueve créditos.
- III. Un doctorado con antecedente de maestría debe tener un mínimo de cien créditos y un máximo de ciento cuarenta y nueve créditos.

ARTÍCULO 91. DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Queda estrictamente prohibido poner en vigor cualquier Plan de Estudios de Posgrado sin previa autorización del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 92. DE LA REESTRUCTURACIÓN O MODIFICACIÓN CURRICULAR DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Deberán ser evaluados en su conjunto, por la Comisión de Reestructuración o Modificación Curricular en coordinación con la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado para dar asesoría técnico-metodológica y finalmente proceder a la emisión del dictamen correspondiente para su debido trámite ante el Consejo Universitario.

Los plazos máximos para realizar las reestructuraciones curriculares son los siguientes:

- I. Cada dos años para las especialidades cuyo programa tenga duración máxima de un año.
- II. Cada cuatro años para las especialidades médicas con duración de tres años, y cada cinco años para las especialidades médicas con duración de cuatro años.
- III. Cada tres años para las maestrías.
- IV. Cada cinco años para los doctorados.

ARTÍCULO 93. DE LA CANCELACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO. Los programas educativos de posgrado pueden ser objeto de cancelación temporal o permanente cuando los resultados de la evaluación indicada por la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, no correspondan con los estándares de calidad requeridos a nivel nacional. Para el procedimiento de cancelación se debe contar con la consignación del aval en las respectivas actas de las siguientes autoridades:

- I. Consejo Interno de Posgrado.
- II. Consejo Técnico.
- III. Comisiones Académicas del Consejo Universitario
- IV. Consejo Universitario.

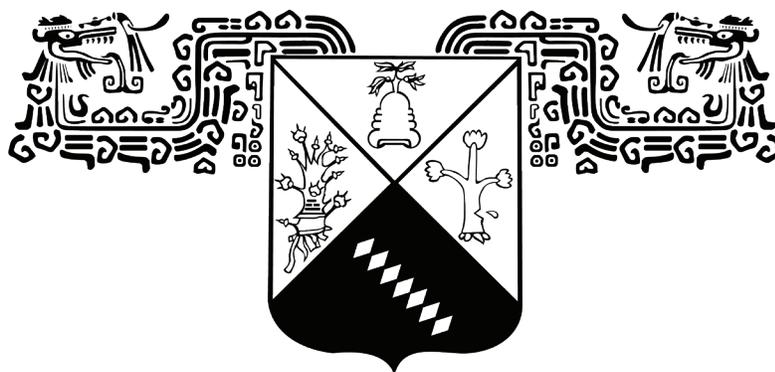
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Órgano Informativo Universitario “Adolfo Menéndez Samará”.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. El presente ordenamiento aplicará de manera retroactiva en todo lo que beneficie a los intereses de los estudiantes y egresados del posgrado de la UAEM.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**